

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	33
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarla.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias de la guerra recibidas en todo el dia de ayer hasta la madrugada de hoy carecen de importancia, habiéndose presentado á indulto en Alcañiz el hijo del Jefe de la randa carlista de Fabara, en Vigo un titulado oficial y en Villasana al General Loma dos carlistas armados.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: La gran importancia adquirida por las operaciones de la guerra y el mayor impulso que necesariamente ha de dárseles en el momento en que el Ejército cuenta en sus filas el último contingente pedido al país, abre ancho campo á la realizacion de hechos distinguidos y no permite conservar el sistema que se sigue para proveer vacantes en el Estado Mayor general, si no ha de dilatarse el premio á que frecuentemente se hacen acreedores los Jefes superiores, sujetándolos á una esfera indeterminada que impide la mayor parte de las veces promover con oportunidad á Oficiales generales á aquellos que contando ya de antemano con una serie de combates en que han puesto á prueba su pericia y su valor, llega un momento en que es forzoso que esas dotes se desarrollen en más alta esfera en beneficio de la misma guerra cuya práctica llegan á poseer, viéndose V. M. en la imposibilidad de otorgarles la justa recompensa, por falta de vacantes.

No desconoce el Ministro que suscribe que la reducción del Estado Mayor general debe ser objeto preferente de todos los Gobiernos, pero tampoco puede dejar de aconsejar á V. M. que en las circunstancias extraordinarias por que el país atraviesa, con dos campañas abiertas, no es posible tener limitada la facultad de otorgar el premio en el momento preciso de hacerse acreedores á él, si el estímulo ha de producirse y la honrada ambicion para ciertas clases no ha de verse de hecho anulada; siendo por tanto conveniente que los ascensos á Oficiales generales por mérito de guerra no estén sujetos á turnos que se producen lentamente, sin que por esto deje de atenderse á la amortizacion una vez que desaparezcan las circunstancias que obligan hoy á la adopcion de esta medida.

Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Fernando Primo de Rivera.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras dure la guerra, el ascenso á Oficiales generales, ó al empleo superior de los que los sean, no estará sujeto á los turnos establecidos en el decreto de 5 de Diciembre último, y se verificará en el momento en

que á propuesta de los Generales en Jefe se acuerde por el Consejo de Ministros.

Art. 2.º Los expresados turnos subsistirán, sin embargo, para promover en ellos á los que por sus distinguidos servicios, dilatada carrera ó antigüedad se consideren dignos de ser ascendidos.

Art. 3.º Terminada la guerra, se dedicará la parte conveniente de las vacantes que entonces existan y de las que vayan ocurriendo á la amortizacion de los ascensos que por méritos de campaña se otorguen, con arreglo á lo que se previene en el art. 1.º

Dado en Palacio á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado por V. I. respecto á la necesidad de adquirir 100.000 hojas de papel poligrafo para atender á las necesidades del servicio de telégrafos durante el año económico de 1875 á 1876, se ha servido disponer que, con cargo al presupuesto ordinario del corriente año, se anuncie y celebre una subasta pública para la adquisicion del material indicado, con arreglo al adjunto pliego de condiciones, debiendo mediar 30 dias entre el anuncio y el acto.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á subasta pública la adquisicion de 100.000 hojas de papel poligrafo azul para el servicio de las estaciones telegráficas.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instruccion del 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, sito en el piso principal de dichas oficinas, calle de Carretas, núm. 40, el dia 26 de Setiembre del corriente año, á la una de su tarde.

2.º La proposicion se redactará en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en el almacén de la Seccion de Telégrafos en la Direccion general del ramo, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la GACETA de tal fecha, 100.000 hojas de papel poligrafo azul, por el precio de tantas pesetas la totalidad, ó sea el de tantas el millar; y para seguridad de esta proposicion, presento el adjunto documento, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 75 pesetas, importe del 5 por 100 del valor de las cien mil hojas referidas al precio de subasta.»

La proposicion deberá estar firmada, y expresará el domicilio de su autor.

3.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio marcado como tipo ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales se tendrá por no presentada para los efectos del remate.

4.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior.

5.º Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, la cual tendrá lugar únicamente entre los autores de las mismas durante 10 minutos por lo menos, y concluyendo el acto cuando así lo disponga el Presidente, despues de apercibirlo por tres veces.

6.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

7.º Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados del correspondiente resguardo de garantía, adjudicándose provisionalmente el remate á favor del postor que ofrezca mayores ventajas al servicio.

9.º Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones resulten desechadas, y á aquel á quien se adjudique el servicio por

la Superioridad aumentará el suyo hasta el 40 por 100 de la cantidad total en que se haya hecho el remate.

Si el contratista faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá el depósito sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion definitiva por la Superioridad, se otorgará un contrato particular en el papel sellado que corresponda, siendo de cuenta del rematante los gastos de él y de dos copias para el Ministerio.

11. Presentada por el contratista la certificacion de entrega de las 100.000 hojas poligrafas librada por el funcionario encargado de su reconocimiento y recepcion, expresiva de que el material en cuestion cumple con todas las condiciones que determina este pliego, se ordenará el pago por libramiento contra el Tesoro público.

12. El papel poligrafo azul Prasia será de superior calidad, fino y de tamaño en 4.º, conforme en un todo á la muestra que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Direccion general.

13. Avisada que sea la entrega provisional en el almacén del referido material, se dispondrá su reconocimiento facultativo por un Jefe del Cuerpo, asistiendo á él, si gusta, el contratista, pudiendo aquel desechar cuantas hojas no reúnan las condiciones de subasta, y si todas ellas fueren de la calidad exigida procederá á su recepcion definitiva, expidiendo acto continuo la oportuna certificacion que elevará á la Direccion general, sin perjuicio de dar un duplicado al contratista para los efectos de la condicion 11 de este pliego.

14. La entrega de las hojas tendrá lugar precisamente en el plazo máximo de dos meses, á contar desde la fecha que se comunique al contratista la adjudicacion definitiva del servicio, concediéndose á este 30 dias para reponer las hojas que le fueren desechadas.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.300 pesetas la totalidad, ó sea 13 pesetas el millar de hojas.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

17. Cualquiera que fuere el resultado de las proposiciones presentadas en el acto del remate, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobarlo ó desecharlo, teniendo en cuenta la conveniencia del mejor servicio.

Madrid 25 de Agosto de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Ilmo. Sr.: En vista de lo informado por esa Direccion general acerca de la conveniencia de verificar la adquisicion por subasta pública del material de postes, aisladores y alambre necesarios para la construccion de la linea de Granada á Motril, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponerse proceda al anuncio y celebracion de la expresada subasta, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, la cual deberá verificarse á los 30 dias justos de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, y con cargo al crédito extraordinario de 3.600.000 pesetas concedido por la ley de 7 de Marzo de 1873 para la ampliacion de la red telegráfica; sirviéndose á la vez autorizar á esa Direccion general para que en su dia verifique la subasta oportuna para la construccion de dicha linea, ó para verificarlo por Administracion con el auxilio del personal de vigilancia, si no se presentasen licitadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

##### Seccion de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Jefe de la Seccion de Telégrafos, para la celebracion de la subasta á que se refiere dicha orden, y con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones para la adquisicion del material de postes, aisladores y alambre con destino á la construccion de la linea telegráfica de Granada á Motril.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, y tendrá lugar simultáneamente en la Direccion general de Correos y Telégrafos y en el Gobierno de la provincia de Granada. A cada pliego deberá acompañar precisamente, y con exclusion de otro documento, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos si es en esta Corte, ó en la Administracion económica de Granada si es en aquel punto, una cantidad en metálico, ó papel del Estado cotizado segun las disposiciones vigentes, equivalente al 5 por 100 del

valor del material que se subasta al tipo de la misma. Este depósito se devolverá en el acto á los licitadores cuyas proposiciones no fuesen aceptadas. Los pliegos llevarán en el sobre un lema y la indicación del objeto para que se presentan.

2.ª Las proposiciones se redactarán literalmente en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de Motril ó Granada 4.000 postes de primera dimension, 180 de segunda y 400 tornapuntas, ó bien 2.200 aisladores y 130 tensores ó 14 toneladas de alambre, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día . . . . de . . . . del corriente año, por la cantidad de . . . . pesetas; y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de . . . . pesetas, con arreglo á la condicion 1.ª del citado pliego de condiciones.»

Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, que exceda de los tipos que se fijan en este pliego ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se declarará nula en el acto del remate.

3.ª A cada proposicion acompañará otro pliego cerrado con el mismo lema que aquella, en el que se expresará el nombre y domicilio del licitador, y al pié la firma del mismo.

4.ª Los pliegos cerrados que contengan la proposicion y la firma del licitador se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Sr. Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

5.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados podrán los interesados manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirán observaciones ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

6.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos por orden de presentacion, á cuyo efecto se habrán ido numerando al hacer la entrega al Sr. Presidente, desechándose desde luego los que no estén conformes con lo prevenido en los artículos anteriores, y adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor.

7.ª El remate no producirá obligacion hasta que, recibida el acta de la subasta que ha de celebrarse al mismo tiempo en la provincia de Granada, recaiga la aprobacion superior sobre la adjudicacion definitiva.

Si resultasen dos proposiciones iguales se procederá en el acto á una licitacion verbal únicamente entre sus autores durante 10 minutos, pasados los cuales el Sr. Presidente declarará terminada la licitacion, aparebiéndolo ántes por tres veces. Si las proposiciones iguales fuesen de diferentes provincias se señalará día para que sus autores acudan personalmente ó por medio de apoderado á la licitacion, que se abrirá en Madrid en la forma indicada.

8.ª Queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

9.ª Hecha la adjudicacion definitiva por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, que deberá otorgarse en Madrid, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

10. El contratista deberá otorgar la escritura de contrata en el término de 15 días, á contar desde el día en que se le comunique la aprobacion del remate, bajo pena de pérdida del depósito que haya hecho para tomar parte en la licitacion, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion corresponden segun el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

Para el otorgamiento de la escritura consignará el contratista como fianza en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado el remate. Este depósito quedará como garantía hasta la recepcion del material; y en el caso de que el contratista faltase á alguna de las condiciones de este pliego, quedará á beneficio del Estado, sin derecho á reclamacion y sin perjuicio de la mayor responsabilidad que le comprenda, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

11. El servicio á que se refiere esta triple subasta se considerará dividido en las siguientes partes:

- 1.ª Postes y tornapuntas.
- 2.ª Aisladores y tensores.
- 3.ª Alambre.

Debiendo presentarse en pliego separado las proposiciones que se refieren á cada una de ellas, considerándose como tres contratos diferentes para todos sus efectos, aunque recaigan en una misma persona.

12. Si el contratista no entregase el material en los plazos estipulados, ó lo entregase en todo ó en parte sin las condiciones debidas, la Direccion general de Correos y Telégrafos tendrá derecho á proceder á su adquisicion, á cargo y perjuicio de aquel, utilizando desde luego la fianza y el importe de los libramientos que pudiesen tener pendientes de realizacion, y en último caso á rescindir el contrato.

13. Los pagos se harán en libramientos contra el Tesoro público á favor del contratista, previo certificado de recepcion del individuo del Cuerpo de Telégrafos nombrado al efecto. El contratista podrá pedir que se le expida un certificado, siempre que el valor de lo entregado llegue á 25.000 pesetas para los primeros plazos, ó el resto del total importe del servicio para el último.

14. El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 10 de Julio de 1861, y sujeto á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pudiesen surgir con la Administracion sobre la ejecucion de este contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

15. Los tipos máximos por que se admiten proposiciones son los siguientes: para los 4.150 postes y 400 tornapuntas, la cantidad de 12.950 pesetas; para los 2.400 aisladores y 150 tensores, 6.340 pesetas, y para las 14 toneladas de alambre, 2.800 pesetas.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Es obligacion del contratista entregar el material á que se refiere esta triple subasta dentro de los almacenes de Granada ó Motril, colocándolo ordenadamente para que no sufra deterioro; pero si le conviniere hacer la entrega en algun otro punto de la linea, el comisionado encargado de la recepcion podrá autorizarle para ello, teniendo presente el mejor servicio y la economia que pudiera resultar en la distribucion.

2.ª Los postes y tornapuntas serán de pino inyectado con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, ó de roble ó castaño bravo al natural. En uno y otro caso deben ser rollizos, no admitiéndose maderas serradas, y no tendrán nudos profundos, ni vetas sesgadas; serán perfectamente sanos y sin defectos

que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud, terminando en punta ó chaflan por la cogolla.

Los postes serán rectos desde el raigal á la cogolla, con sólo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, con una flecha de 16 centímetros en los postes de primera dimension y 10 centímetros en los de segunda.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una próximamente la mitad de la longitud del poste, siempre que la suma de sus flechas no exceda de 14 centímetros en los de primera dimension ó 10 centímetros en los de segunda, siendo siempre la menor la curva más elevada.

Tercera. Curva ó irregularidad que afecte sólo á la parte que ha de quedar enterrada, que será un metro 50 centímetros en los postes de primera y un metro en los de segunda.

Se considerarán como inútiles todos los postes que varien rápidamente de curvatura ó que tengan varias en distintos planos, ó que formen hácia la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista, así como los que acusen una inyeccion incompleta.

3.ª Las dimensiones de los postes serán las siguientes: Primera dimension: altura ocho metros, circunferencia á metro y medio de la coz 37 centímetros, circunferencia en la cogolla 31 centímetros.

Segunda dimension: altura seis metros, circunferencia á un metro de la coz 41 centímetros, circunferencia á la cogolla 25 centímetros.

Estas dimensiones se consideran como el límite inferior admisible, no excediendo de un quinto de aumento la tolerancia para el límite superior.

Las tornapuntas tendrán por lo ménos cinco metros de longitud y 16 centímetros de diámetro medio.

Estas dimensiones se tomarán sobre los postes descortezados y secos.

Será obligacion del contratista suministrar al comisionado del Cuerpo de Telégrafos todos los datos que le pida acerca de la procedencia de las maderas, época de su corta, sistema de preparacion ó fabricacion; cuyos talleres puede reconocer en caso necesario, así como hacer cuantas pruebas considere necesarias para cerciorarse de la buena calidad y estado del material.

4.ª El alambre será de hierro de primera calidad, bien galvanizado con zinc, de manera que no presente manchas, grietas ni soluciones de continuidad. Se considerará bien galvanizado el alambre que resista á la siguiente prueba: despues de arrollado un trozo de alambre sobre sí mismo sin que se agriete ni descascare la capa de zinc, se sumergirá en una disolucion de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua: al cabo de un minuto se retirará y quitará con papel sin cola el depósito negro y pulverulento que se forme en su superficie, despues de lo cual se volverá á sumergir otro minuto, repitiendo la operacion hasta que la superficie del alambre aparezca rojo con brillo metálico: este depósito rojo no deberá aparecer ántes de la cuarta inmersion ni despues de la sexta; en el primer caso el galvanizado se considera como insuficiente y en el segundo como excesivo.

5.ª El diámetro del alambre será de cuatro milímetros, y su peso no será menor de un kilogramo por cada 10 metros de longitud. Deberá soportar sin romperse un peso de 600 gramos. El alambre será recoido con carbon vegetal y bastante dúctil para poder formar con facilidad nudos en frio, arrollándose alrededor de sí mismo sin que se rompa ni se agriete. Arrollado en un cilindro del doble de su diámetro, ha de poder volverse á enderezar sin que se rompa.

Los rollos contendrán por lo ménos 200 metros de alambre en un solo cabo.

6.ª El contratista deberá entregar por cada rollo de alambre dos manguitos de empalme, arreglados al modelo adoptado por la Direccion general de Telégrafos.

7.ª Los aisladores y tensores serán igualmente del último modelo adoptado por la Direccion general de Telégrafos, que estará de manifiesto en dicha dependencia y en la Direccion de Seccion de Granada.

8.ª La parte cerámica de los aisladores y tensores será de porcelana blanca de primera calidad, como la que se hace en las fábricas francesas de Limoges y Vierzon, con exclusion de toda loza opaca del país ó extranjera. En su forma y tamaño se ajustará exactamente al modelo oficial, y su peso será de 325 gramos para los aisladores de suspension y 700 para los de tensor.

9.ª Los soportes en forma de V serán de hierro dulce cilíndrico de primera calidad y galvanizado con zinc, sin que presente grieta alguna en toda su superficie, ni aun en las partes curvas, lo cual indicaría defecto en la calidad del hierro. El filete de la rosca que entra en la madera deberá tener dos y medio milímetros de profundidad y será cortante, con arista viva, teniendo sus caras inclinadas hácia el exterior para que penetre fácilmente en la madera y se oponga á la salida. La rosca que entra en la porcelana será de la misma profundidad, pero su filete será cilíndrico.

El diámetro del soporte por los aisladores de suspension será de 14 milímetros, y su peso 310 gramos. Para los de tension el diámetro será 25 milímetros y el peso 4.200 gramos.

La parte recta de estos soportes deberá estar en ángulo recto con los brazos de la V, que han de quedar paralelos y verticales.

10. Los tensores fijos serán de doble cilindro, con armadura de chapa y la rueda dentada de retencion, así como los fiadores serán de hierro forjado. El peso de esta parte del aparato será de 1.750 gramos, y en su tamaño y forma se ajustará exactamente al modelo adoptado por la Direccion general de Telégrafos.

11. Para fijar el tensor al aislador de porcelana llevará esta en la parte superior un casquillo de fundicion con dos orejas ó apéndices entre las que se coloca el tensor, asegurándole con una clavija trasversal de alambre. La union de este casquillo á la porcelana se hará por medio de mastic de azufre y limaduras de hierro, ó otro equivalente que ofrezca la suficiente resistencia á juicio del comisionado del Cuerpo de Telégrafos.

12. Todas las piezas de hierro, así de los tensores como de aisladores, estarán perfectamente galvanizadas con zinc, presentando una superficie tersa é igual, sin grumos ni rebabas que deformen las aristas, y muy particularmente en las rosas, que deben quedar perfectamente limpias.

13. La mitad del material subastado deberá quedar entregado á los dos meses de la fecha de la escritura, y el resto en el mes siguiente. Inmediatamente que el contratista avise estar dispuesto á realizar la entrega, el funcionario encargado de su recepcion procederá bajo su responsabilidad personal á un esperimento reconocimientó, sometiéndolo á cuantas pruebas crea necesarias para asegurarse de su buena calidad; y si las hallase conforme á lo estipulado, extenderá el correspon-

diente certificado, en el cual ha de constar terminantemente el valor del material entregado con arreglo al precio de contrata; que cumple con todas las condiciones de la misma, y que el servicio se ha hecho dentro del término preñado, hallándose el contratista exento de toda responsabilidad.

14. Si alguna parte de los materiales entregados no cumplierse con las condiciones estipuladas, se señalará al contratista un término prudencial, pero siempre breve, para reponerla; y en el caso de no hacerlo así, podrá la Direccion general adquirirlo á cualquier precio por cuenta del mismo.

Madrid 26 de Agosto de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Joaquin Maldonado Macanaz, Director general de Instruccion pública, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á la misma Direccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1875.

OROVIO.

Sr. D. Estéban Garrido, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para proveer por concurso las cátedras de primero y segundo año de Matemáticas, del Instituto de Reus, á cargo de un mismo Profesor, y de lo informado por el Consejo de Instruccion pública; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar á dichas cátedras, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y 500 de gratificacion, á D. Eugenio Mata, que desempeña la misma asignatura en el Instituto de Osuna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

##### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por oposicion y conforme á los artículos 7.ª y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarías de Pedro Martínez, Dalías y Casabermeja, partidos judiciales de Guadix, Berja y Colmenar respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 25 de Agosto de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

El Tribunal nombrado para los exámenes de oposicion de aspirantes á las Notarías vacantes de Fuentidueña, Villacanas, Villafranca y Buitrago, pertenecientes á este Colegio, ha señalado para dar principio á los ejercicios el día 17 de Setiembre próximo y hora de las tres de la tarde, en el salon de sesiones del Colegio Notarial de esta Corte, sito en la calle de Toledo, núm. 42, cuarto principal, debiendo concurrir á él en dicho día y siguientes necesarios los aspirantes presentados; pues en otro caso caducará su derecho.

Madrid 26 de Agosto de 1875.—Por acuerdo del Tribunal, Zacarías Alonso y Caballero, Secretario.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Comisaria de Guerra de Madrid.

Ignorándose si el Comandante de infantería D. Juan Luis y Santiago, que perteneció al batallon reserva de Calatayud y falleció en dicha poblacion en Octubre de 1860, dejó familia y herederos, se cita á estos por el presente anuncio para que en el término de un mes comparezcan en esta Comisaría, calle del Duque de Alba, núm. 8, cuarto segundo, ó den noticia de su domicilio con el fin de que oídos administrativamente puedan sincerar al citado Sr. Santiago de un cargo de 408 pesetas que contra él aparece en expediente instruido con motivo de saldo que resultó en la cuenta llevada á la Caja de quintos de Guadalajara en 1857; en la inteligencia que siendo esta la segunda vez que se les cita, de no comparecer sufrirán mayor perjuicio cuando lleguen á ser habidos.

Madrid 25 de Agosto de 1875.—El Secretario, Francisco Perez Quiguizola.—V.ª B.ª—El Comisario de Guerra, Gabriel Montañés.

Ignorándose si el Comandante de infantería D. Juan Lozano y Serrano, Secretario que fué del Gobierno militar de Guadalajara, y que falleció en dicha poblacion en Mayo de 1859, dejó familia y herederos, se cita á estos segunda vez para que en el término de un mes comparezcan en esta Comisaría, calle del Duque de Alba, núm. 8, cuarto segundo, ó den noticia de su domicilio con el fin de que oídos administrativamente puedan sincerar al citado D. Juan de un cargo de 125 pesetas, importe de saldo que resultó en la cuenta de la Caja de quintos de la misma provincia de Guadalajara en 1857; en la inteligencia que de no comparecer sufrirán mayor perjuicio cuando lleguen á ser habidos.

Madrid 25 de Agosto de 1875.—El Secretario, Francisco Perez Quiguizola.—V.ª B.ª—El Comisario de Guerra, Gabriel Montañés.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 45.

MAR ADRIÁTICO.

Isla de Lissa.

CAMBIO DE APARATO EN EL FARO DE PUNTA PROMONTORE. El Gobierno marítimo de Trieste hace saber que el aparato de iluminación del faro de punta Promontore, isla de Lissa, ha sido reemplazado por uno dióptrico de cuarto orden.

La luz es de eclipses con destellos blancos de minuto en minuto, y con atmósfera clara se puede avistar á 47 millas de distancia.

Cartas números 100 y 133 de la sección III.

OCEANO INDICO.

Costa O. de Sumatra.—Isla del Cerdo (Hog).

SITUACION DEL BANCO WHALE. El Capitan del buque inglés Evelyn (de 5,18 metros de calado) que tocó en Enero de 1875 en el banco Whale (Walvisch), dice que este peligro tiene 1/4 de milla de extension con 3,66 metros de agua encima y 8,2 metros en sus cercanías; está situado cuatro millas próximamente al N. 67° O. del extremo N. de la isla del Cerdo ó de Hog.

Desde la parte menos profunda del banco se marca el extremo N. de Pulo Salayer al N. 23° E., y los extremos SO. de las islas del Cerdo y Salayer están enfiladas.

Cartas números 456 y 596 de la sección I, y 498 de la IV.

MAR DE CHINA.

Rio Yang-Tze.—Distrito de Shanghai.

PROYECTO DE FARO CERCA DEL CASCO DEL LISMORE. El Inspector general de Aduanas de Shanghai hace saber que próximamente se levantará un faro sobre pilotes próximo al casco del Lismore, al lado izquierdo del canal, entrada del rio Woosung.

La luz será fija roja, y visible en todo el horizonte. El aparato de iluminación será dióptrico y de cuarto orden.

Cuando se encienda esta luz, el sector rojo de la que está sobre el lado izquierdo del canal de Woosung se reemplazará por uno blanco, pero no se hará otra modificación.

MODIFICACION EN LAS LUCES DEL RIO YANG-TZE. Los mecheros empleados en Tung-to-tu, Tanto, punta Bethune y Wuhu, han sido reemplazados por aparatos de iluminación dióptricos de cuarto orden.

FARO PROYECTADO EN LA ISLA CHICKSEU, PUERTO DE EMUY.—La construcción del faro de la isla Chickseu no se continuará. La luz que desde él se pensaba exhibir, será reemplazada por el del faro de la isla Tsing-seu. Véase el aviso número 36, correspondiente al 30 de Junio de 1875.

Cartas números 41, 479 y 623 de la sección V.

Cochinchina.

DESCUBRIMIENTO DE UN CABEZO DE PIEDRA AL S. DEL CABO BATANGAN. El trasporte Indre, Comandante Quennec, hallándose al S. de cabo Batangan permaneció varado durante algunos minutos sobre un cabezo de piedra situado á poca distancia de la costa, sobre el que habria cuando menos 4,4 metros de agua. La roca Plat estaba á una milla y 1/3 al S. 28° E. (verdadero) en el momento de la varada, lo que sitúa el peligro próximamente en 43° 43' 15" lat. N., y 113° 41' 40" longitud E.

Cartas números 33 y 481 de la sección V.

MAR AMARILLO.

Estrecho de Corea.—Japon.—Islas Goto.

PELIGROS DUDOSOS AL NO. DE LA ISLA FUKUYE SIMA. El Padre Poirier de las misiones extranjeras, comunica al Almirante, Comandante de la division naval de la Indochina las noticias siguientes:

Los pescadores de la isla Fukuye Sima dicen que delante de la parte NO. de la isla Himejima, existen tres escollos peligrosos sobre los cuales van á pescar en buen tiempo.

El Nichisone con tres metros de agua encima en bajamar, que está á unas 5,5 millas al O. de la isla Himejima. Situacion aproximada: 32° 48' 25" lat. N., y 134° 46' 55" long. E.

El Córasono con 1,8 metro de agua en bajamar, que está á unas dos millas y 1/3 al N. 62° O. de la isla Himejima. Situacion aproximada: 32° 49' 50" lat. N., y 134° 51' 40" long. E.

El Camisone que tiene de 0,60 á 1,2 metro de agua encima en marea baja, y está á unas dos millas y 1/3 al N. 27° O. de la isla Himejima. Situacion aproximada: 32° 50' 45" lat. N., y 134° 52' 35" long. E.

Además hay un arrecife peligroso delante de la entrada N. del canal Fukuye á 5/8 de milla al N. 42° O. del islote más NE. de los Camono Chima, que están de-

lante de la punta N. de la isla Fukuye. Situacion aproximada: 32° 49' 20" lat. N., y 125° 01' 05" long. E. Las demoras son verdaderas.—Variacion 4° NO. en 1875.

Carta núm. 604 de la sección I, y 617 de la VI. Madrid 12 de Agosto de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro y Ordenación general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 23 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 145.001 al 150.000, pueden solicitar desde el lunes 30 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Sección de bonos y billetes de esta Dirección general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma. Madrid 26 de Agosto de 1875.—El Director general, Echénique.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 27 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 15 y 16 de Enero del año actual.

Números de los resguardos de los depósitos.

INTERESADOS.

- 2.489 D. Pascual Nara.
4.342 D. Frutos Gomez.
1.429 D. Felipe de Solano.
249 Doña María Concepcion Boze.
1.250 D. Félix Martinez.
335 D. Joaquin Domingo.
1.254 D. Félix Martinez.
4.322 D. Ciriaeo Ujarabi.

Madrid 26 de Agosto de 1875.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el dia 28 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de los vencimientos que á continuacion se expresan:

- Vencimiento de 30 de Junio de 1869, núm. 3.976, importante 1.440 pesetas.
Idem de 31 de Diciembre de 1869, núm. 3.389, importante 1.440 pesetas.
Idem de 30 de Junio de 1870, núm. 3.267, importante 1.440 pesetas.
Idem de 31 de Diciembre de 1870, núm. 2.725, importante 1.440 pesetas.
Idem de 31 de Diciembre de 1871, núm. 2.471, importante 210 pesetas.
Idem de 30 de Junio de 1872, números 64, 32, 153, 68, 151 y 2.108, importantes 3.840 pesetas.
Idem de 31 de Diciembre de 1872, números 183, 2.161, 1.351, 1.890, 1.073, 578, 2.184 y 602, importantes 3.495 pesetas.
Idem de 30 de Junio de 1874, facturas que no fueron incluidas en sorteo y dejaron pasar turno, números 3.335, 3.199 y 3.458, importantes 1.770 pesetas.
Idem del mismo vencimiento no incluidas en sorteo, números 3.501 al 3.506, 3.508 al 3.510, importantes 1.530 pesetas.
Asimismo satisfará la factura de bonos del Tesoro amortizada en 31 de Diciembre de 1872, señalada con el núm. 183 ó importante 1.500 pesetas.
Madrid 26 de Agosto de 1875.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Intervencion general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.301.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1853, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Granada.

El dia 6 de Setiembre próximo tendrá lugar la tercera subasta para el aprovechamiento del esparto de Guadix, bajo el tipo de 20.000 pesetas, con sujecion á las condiciones establecidas para las anteriores, la que se celebrará ante el Municipio de Guadix, simultánea con la de este Gobierno.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento citado y en la oficina de Fomento, donde podrán examinarlo los que deseen tomar parte en ella.—El Gobernador, I. Figuera.

Administración económica de la provincia de Valencia.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 13 de Julio último, comunicada á esta Administración por la Dirección de Propiedades, fecha 9 del actual, que se sogue á pública subasta

la ejecución de las obras necesarias en el local de la casa Bailía de esta capital, se señala para su remate el día 7 de Setiembre, de doce á una de la tarde, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Jefe económico, sito en el piso segundo del edificio del Temple de esta ciudad.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado día y hora en el local designado para hacer las posturas que juzguen convenientes, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que se expresan á continuación; quedando en el mismo local de manifiesto desde hoy el pliego de las facultativas á que han de sujetarse las obras.

Presupuesto de las obras que han de ejecutarse en la casa Bailía de esta capital.

	Ptas. Cs.
243 Metros cúbicos de derribo en pared de distintas clases de fábrica, á 2 pesetas.	486
43'50 Idem id. de mampostería ordinaria para relleno de cimientos, á 9 id.	421'50
94'50 Idem id. de fábrica de ladrillo para el muro hasta el primer piso, á 23 id.	2.173
67'50 Idem id. desde el primer piso á la cubierta, á 23 id.	4.687'50
22'50 Idem cuadrados de bovedilla para la reposición de los desperfectos ocasionados por el derribo, á 2 id.	45
90 Idem id. de pavimento por el mismo concepto, á 2'50 id.	225
420'75 Idem superficiales de revoque y enlucido con tarea por la parte exterior del muro, á 4 id.	420'75
420'75 Idem id. de enlucido de yeso por la parte interior, á 0'50 id.	210'37
31 Piezas de madera de tres metros longitud por 0'49 y 0'47 escuadría para el apuntalamiento de las entramadas de la planta baja, á 6'30 id.	201'50
31 Idem de 3'50 metros longitud por 0'47 y 0'45 metros escuadría para el del piso entresuelo, á 6'30 id.	201'50
31 Idem de 4'60 metros longitud por 0'45 y 0'43 escuadría para el piso principal, á 9 id.	279
31 Idem de cinco metros longitud por 0'45 y 0'43 escuadría para el apuntalamiento del piso desvan, á 9 id.	279
40 Tablones para los durmientes de todo el apo, á 6 id.	250
33'75 Metros de tejado por id. id., á 6 id., con inclusion del entabicado.	202'50
Por los jornales y materiales de albanilería y carpintería necesarios para practicar el apuntalamiento.	425
Por limpieza de materiales y extracción de escombros.	80
Por las distintas trabazonas que deben verificarse en los ángulos y arcos interiores del edificio para afianzar su seguridad.	420
Por recorrido y grietas y tejado.	60
<b>Suma</b>	<b>7.157'62</b>
Aumento del 5 por 100 por la formación del proyecto y dirección facultativa.	357'88
<b>TOTAL</b>	<b>7.515'50</b>
<b>BAJAS.</b>	
Por 56.000 ladrillos que se calculan podrán utilizarse del derribo del muro, á 25 pesetas.	1.400
Por el 65 por 100 del valor de la madera de apos que podrán obtenerse en venta despues de su servicio en la obra.	720
<b>TOTAL importe de la obra</b>	<b>5.395'30</b>

Ascendiendo el total importe de este presupuesto á la cantidad de cinco mil trescientas noventa y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración para subastar las obras necesarias en el local de la casa Bailía de esta ciudad.

1.º El remate se celebrará en el local que ocupa esta Administración, á los 10 días, contados desde la publicación del anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Jefe económico, Oficial Letrado y Notario de Hacienda, de doce á una de la tarde.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 5.395 pesetas 50 céntimos, importe del presupuesto.

3.º Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pié se expresa y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador entregándolo al Sr. Jefe económico, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se han de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirve de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre, debiendo los postores exhibir la cédula de vecindad.

Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

7.º Si hubiese des ó más proposiciones iguales, se procederá á la licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior; y en el caso de no ofrecer resultado esta licitación, se adjudicará el remate al autor de la primera proposición presentada, á tenor de lo resuelto en Real orden de 9 de Abril de 1858.

8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que se le

haga saber la aprobación del remate, y á terminarla con sujeción al pliego de condiciones facultativas que hayan formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las siguientes prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852:

Primera. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Segunda. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanzara.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el Facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido construidas con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará el contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles, y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstrucción fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por Administración á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 9.º, á cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

12. Será de cuenta del rematante segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formación del mismo plano, si lo hubiere, y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como también los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

13. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Valencia 24 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, Protasio Solís.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de la casa Bailía que fué de la Corona en esta capital, anunciadas en la Gaceta del día....., en la cantidad de..... (por letra), con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formadas al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Administración del Correo Central.

Habiéndose mandado por disposición superior que las tarjetas postales que hasta ahora se han usado se sustituyan por otras nuevas con el busto de S. M. el Rey (Q. D. G.), y que están de venta en los estancos de esta capital, se anuncia al público para que tenga conocimiento de esta variación.

Madrid 26 de Agosto de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 25 de Agosto de 1875.

- Núm. 483 Antonia Gomez.—Vallecas.
- 486 Alfonso Perez.—Cáceres.
- 487 Carolina Carazo.—Almazan.
- 488 Clemente Garcia.—Villarejo.
- 489 Clemente Garrido.—Calahorra.
- 490 Carmen Esquivel.—Avila.
- 491 Carmen Gutierrez.—Málaga.
- 492 Dolores Diego.—Villacarrido.
- 493 Eduardo Mier.—Carabanehel.
- 494 Enrique Parrella.—Pozuelo de A.
- 495 Francisca Crudo.—Santander.
- 496 Francisca Garcia.—Guadalajara.
- 497 Francisco Parrondo.—Busco.
- 498 Francisco Mesa.—Dénia.
- 499 Hilario Pison.—Murillo Pico S.
- 500 Inocente Villar.—Almodóvar.
- 501 Juan Cobes.—Eleche.
- 502 Juan F. Arribas.—Almodóvar.
- 503 José M. Galan.—Valencia.
- 504 Luis Martinez.—Zaragoza.
- 505 Marta Serrano.—Balmojado.
- 506 Mariano el Botijero.—Ocaña.
- 507 Manuela Corera.—Santander.
- 508 María Garcia.—Burgos.
- 509 María Cramer.—Valladolid.
- 510 Miguel Elejalde.—Sevilla.
- 511 Márcos Alvarez.—Rodrigatos de H.
- 512 Pilar Rodriguez.—Alicante.
- 513 Pilar Garcia.—Santander.
- 514 Ricardo Martinez.—Villacastin.
- 515 Sofia Tejerina.—Santander.

ESTAFETA DEL ESTE.

- Núm. 1 María Navarro.—Illescas (Visc).
- 2 Salvador Carbá.—Játiva.
- 3 Antonio Ramos.—Ceruña.

Madrid 26 de Agosto de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

El día 6 del próximo Setiembre, á la una de su tarde, tendrá efecto en la sala de romates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, núm. 3, la subasta que no pudo tener efecto por falta de licitadores, de los desmontes para la explanación de las calles que rodean al Mercado de los Mostenses.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

El tipo para la subasta será el de 2 pesetas 25 céntimos por cada metro cúbico de los que de la medición resulten de excavación, carga, descarga y transporte de tierras.

Desde el día de la fecha se admitirán en dicha Secretaría, en iguales horas, proposiciones en pliegos cerrados, á los cuales debe acompañar el resguardo del depósito provisional, sin que esto obste para que se admitan también pliegos en el acto de la subasta.

Madrid 26 de Agosto de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de los desmontes para la explanación de las calles que rodean al Mercado de los Mostenses, anunciada en el Diario oficial de Avisos de esta capital del día..... de..... de 1875; conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1875.

(Firma del proponente.) --3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Albacete.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Bernardo Membrilla Martinez, perteneciente al batallón provincial de Albacete, núm. 26, á quien estoy procesando por el delito de segunda desercion, ocurrida desde el día 20 del pasado mes de Mayo; usando de la jurisdicción que el Rey nuestro Señor (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto y pregon á dicho Bernardo Membrilla Martinez, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de oficiales de este cuerpo, por haber cometido el delito de segunda desercion, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Albacete 20 de Agosto de 1875.—El Fiscal, Cortés.—El Escribano, Marcelino Herrera y Cuesta.

Cartagena.

D. Santiago Ontoria y Tamayo, Comandante de infantería y Fiscal de la sumaria principal instruida por la rebelion ocurrida en Julio de 1873, proclamándose en canton federal murciano y apoderándose de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma é ignorándose el paradero de D. Ramon Jover, que aparece desempeñó el cargo de Capitan del puerto durante dicha rebelion cantonal; y usando de la jurisdicción que para estos casos concede la Ordenanza á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto y único pregon al D. Ramon Jover, señalándole la cárcel de esta misma plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se contarán desde el día de la publicación de este edicto, con el fin de dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por Consejo de guerra.

Cartagena 17 de Agosto de 1875.—El Comandante fiscal, Santiago Ontoria y Tamayo.

Huelva.

D. Manuel Jimenez y Abalos, Capitan de ejército, Teniente de la Guardia civil del undécimo tercio, y Juez fiscal de la Comisión militar de esta plaza.

Hallándome instruyendo causa contra los paisanos D. Diego M. Rodriguez, D. Francisco Suelo y Reyces y D. José Benito y Dorna por el delito de conspiradores en sentido republicano en el pueblo de la Higuera, junto Arazuca, el día 16 de Junio último; y como quiera que el tercero de los acusados se haya ausentado de la capital de Sevilla, donde últimamente residia en la calle denominada Alfarería, núm. 67; usando de las facultades que se me otorgan en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al predicho paisano D. José Benito Dorna, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este en los periódicos oficiales, Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla, Pontevedra y esta de Huelva, se presente en esta Fiscalía, sita calle de Palos, núm. 5, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el improrogable plazo, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Huelva 20 de Agosto de 1875.—Manuel Jimenez y Abalos.

Sigüenza.

D. Bráulio Campos y Teixidor, Comandante graduado, Capitan Ayudante del batallón provincial de Cuenca, núm. 24, Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la octava compañía del expresado, José Freire Fraga, acusado de primera desercion.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, se presente en la guardia de prevención de este batallón, ó en cualquier punto en donde se encuentren fuerzas del mismo, el soldado José Freire Fraga, á responder á los cargos que le resul-

tan en la sumaria que instruyo por desercion; en la inteligencia que de no presentarse será juzgado en rebeldía.

Dado en Sigüenza á 23 de Agosto de 1875.—Por mandato del Sr. Juez fiscal, el Escribano, Cleto García García.

#### Zaragoza.

D. Fulgencio Peralta y Cellalvo, Teniente Coronel de infantería y Fiscal del distrito militar de Aragón.

Hallándose sumariando al latro-carlista conocido por Serafin el quinquillero, por robo de 200 pesetas en el pueblo de Mozota y 500 en el de Botorríta, el 30 de Mayo próximo pasado;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido Serafin, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días á dar sus descargos; pues de no hacerle se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 20 de Agosto de 1875.—Fulgencio Peralta.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Almansa.

D. Leopoldo Pardo y Sabater, Doctor en ámbos derechos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por la presente requisitoria, en virtud de la ausencia é ignorado paradero del vecino de Montealegre Andrés Martínez Vicozino, de edad de 30 años próximamente, estatura alta, moreno, delgado, pelo castaño, barba clara, viste como los jornaleros del país, y se dice que lleva algunos plomazos en el costado izquierdo, se le llama y emplaza para que dentro del preciso término de 20 días se presente en las cárceles de esta ciudad á prestar declaración en la causa que contra él mismo y otros se sigue en este Juzgado sobre muerte de Diego Ortega, guarda particular jurado del término de Yecla, ocurrida dentro del término de Montealegre, la mañana del 2 del actual; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades de la Nación que por medio de sus dependientes los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Almansa á 23 de Agosto de 1875.—Doctor Leopoldo Pardo.—Por su mandato, Pascual de Cuenca Ascensio.

##### Almazan.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, contados desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los tres hombres desconocidos y armados que la tarde del día 15 del corriente robaron á varios vecinos de Majan, Perdices y Escobosa de Almazan el dinero y efectos que á continuación se expresan, en el sitio denominado Palomarejos, para que comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública á serles recibidas las correspondientes indagatorias y responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo de oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo, y en el méo suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales del Reino, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la captura de los tres indicados hombres y á la ocupacion del dinero y efectos robados, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado; cuyas señas de aquellos podidas adquirir son las de que uno usa sombrero negro á la cabeza y rayado de viruelas, y los dos restantes pañuelos, y todos vestidos de pantalon y blusa azul.

Dada en Almazan á 20 de Agosto de 1875.—Juan Gago.—Por mandato de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

#### Relacion de los efectos robados.

A Mariano Gil, de Majan, una bolsa de gato que contenia sobre 25 á 26 reales en metálico.

A Gregorio Moreno un chaleco con 14 botones de plata y de 30 á 34 cuartos y una bota de tener vino.

A Antonio Sanz Moreno unas alforjas de lana negra con una venda amarilla y 100 rs. que contenia en ellas, y un chaleco.

A Higinio Martínez una manta de lana azul y negra, y de 5 á 6 rs. en metálico.

A Hilario Gil unas alforjas de lana azul y negra hechas á cuadrillos, un talego de estopa y lana conteniendo pan y un cazuelo.

A Florentina Gallego 44 rs. y varios efectos.

A Norberto Moreno media peseta en dinero.

A Brigida la Peña, de Perdices, unas alforjas azules y una manta, y la cincha y 32 rs. en metálico.

A José Garijo, vecino de Escobosa, un macho de bastante alzada, pelo pardo y cerrado.

A Luis Jadra, vecino de la Granja de Valdemoro, un macho cerrado, alto, pelo negro y una mula baja, cerrada, pelo castaño y recia, con un lunar en un garron.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 días, contados desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los que se crean

con derecho á la herencia intestada de D. Antonio Cortazar y San Martin, vecino que fué de esta villa, en la que falleció siendo soltero el día 8 de Diciembre de 1872, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del expresado término por sí ó por medio de apoderado en legal forma; pues así lo tengo acordado por providencia dictada con esta fecha á virtud de escrito suscrito por el Procurador D. Gil Garcés en concepto de representante de D. Gregorio Cortazar y San Martin, hermano del finado, único que lo ha solicitado bajo este título.

Dado en Almazan á 21 de Agosto de 1875.—Juan Gago de la Torre.—Por mandato de S. S., Felipe Mena y Sevilla.

X—297

#### Arcos de la Frontera.

Licenciado Perfecto de Mira y Miguelsans, Juez en comision en el de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo en término de 30 días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Bartolomé Gago de los Santos, reo de causa pendiente en este Juzgado por la presencia del Escribano que refrenda, por delito de expender falsas monedas, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca en este Juzgado á designar Abogado y Procurador que le defiendan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Arcos á 20 de Agosto de 1875.—Perfecto de Mira.—Por su mandato, F. P. Baena.

#### Arzúa.

D. Juan Ignacio Pardo, Juez interino del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Pampin Pemas, áños Petuco, natural y vecino de San Pelayo de Figueras, de 36 años de edad, casado, con hijos, labrador, es de estatura regular, pelo y ojos castaños, color bueno, y viste pantalon, chaleco y chaqueta paño negro usado y chaqueta de abrigo de lana amarilla, calza boreguies y usa sombrero de paño negro; y á Antonio Vazquez Conde, natural y vecino de San Pelayo de Figueras, de 32 años de edad, soltero, labrador, es de estatura alta, pelo y ojos castaños, color bueno, barba lampiña, y viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño negro usado, calza boreguies y usa sombrero negro; para que dentro del término de 15 días se presenten en la cárcel pública de esta villa, de donde se han fugado, y por cuya razon está acordada su captura, á fin de ser indagados en la sumaria que me hallo instruyendo por atentado y lesiones méos graves al Alcalde carcelero D. Estéban Juli; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la villa de Arzúa á 17 de Agosto de 1875.—José I. Pardo.—Por mandato de S. S., Domingo Martínez Lado.

#### Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Juan Quiques, castellano nuevo, para que dentro de él se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo sigo sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; encargando á las Autoridades que, caso de ser habido, lo remitan á mi disposicion en clase de detenido.

Dado en Baeza á 17 de Agosto de 1875.—Manuel Poves Becerra.—Por mandato de S. S., Francisco García.

#### Barcelona.—San Pedro.

Por el presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, con auto de este día en las diligencias criminales que se están instruyendo contra D. Jaime Estevez y Nadal, del comercio de esta, sobre defraudacion, se cita y llama al expresado D. Jaime Estevez, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirsele la oportuna indagatoria en méritos de la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo se le seguirá en rebeldía y se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 18 de Agosto de 1875.—Por mandato de S. S., Julio Useras, Secretario.

#### Berga.

D. Francisco Dechent, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Antonio Pujol y Costa, cuyo actual domicilio se ignora, y que fué comerciante de esta vecindad, de 65 años de edad, estatura regular, cuerpo grueso, pelo negro entrecano, barba cerrada, ojos negros, color sano, y vestía al estilo de este país, para que dentro del plazo de un mes, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en causa que sigo contra él por insolvencia punible; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por otra parte exhorto en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) á los Sres. Jueces y funcionarios de policía judicial del territorio español, para que procuren descubrir el paradero de dicho procesado, y si lo consiguieren lo pongan en mi conocimiento para los efectos consiguientes.

Berga 12 de Agosto de 1875.—Francisco Dechent.—Antonio Fedrals, Escribano.

#### Borja.

D. Pantaleon Castillo, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente jurisdiccion del de primera instancia del partido por estar usando licencia el propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florentino Ballesta Ortin, natural y vecino de esta ciudad, de 50 años de edad, de estatura cuatro piés y cinco pulgadas, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara larga, color bajo; viste pantalon, chaleco y chaqueta de pana negra, gorra de astracan color café, alpargatas abiertas á lo miñon y manta taustana; contra quien instruyo causa criminal de oficio sobre atentado contra un agente de la Autoridad, para que en el término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á rendir declaración en la predicha causa; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á disposicion de este Juzgado del referido Florentino Ballesta Ortin.

Dado en Borja á 23 de Agosto de 1875.—Pantaleon del Castillo.—Por su mandato, Juan Antonio Grávalos.

#### Cáceres.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en jurisprudencia, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Benito Sotelo Barrios, vecino de Serois, Ayuntamiento de Calvos de Randin, de 22 á 23 años de edad, estatura corta, pelo negro, ojos pardos, color caído; que viste chaqueta de paño y pantalon de lienzo blanco; para que en el término de 20 dias se presente en las cárceles de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por asesinato de un hombre desconocido hallado cadáver en el sitio llamado Regato de la casa de Plata, en este término; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la captura y detencion del sujeto expresado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cáceres á 20 de Agosto de 1875.—Roman Rodriguez.—Por su mandato, Lesmes M. Acedo.

#### Caldas de Reyes.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España por la gracia de Dios, y en su nombre D. Vicente Ballesteros Gil, Juez de primera instancia accidental de Caldas.

A todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, ruego por medio de esta requisitoria procedan á la busca y captura del sujeto ó sujetos en cuyo poder fueren hallados los efectos que á continuación se expresan, robados la noche del 18 al 19 del actual de la capilla de los Milagros de la parroquia de San Mamed de Amil, pues por virtud de cuyo hecho me hallo instruyendo sumario.

Caldas de Reyes 21 de Agosto de 1875.—Vicente Ballesteros.—Por mandato S. S., Juan Dominguez.

#### Efectos robados.

Cuatro picos de cantero.

Cuatro cinceles de id.

Dos picarañas.

Un azadon.

Dos escodas.

Un martillo de carpintero.

Una trencha.

Una raspilla de aire ó serron y una maceta.

#### Campillos.

En virtud de providencia dictada por este Juzgado se publican las señas de una caballería encontrada en este término, á fin de que si alguno se creyese con derecho á ella la reclame de esta Autoridad.

Campillos 19 de Agosto de 1875.—Juan de Luque Izquierdo.

#### Señas de la caballería.

Una yegua negra, morcilla, huera, entrepelada por los hijares, cerrada, manchas blancas en los costillares, méos de siete cuartas, y herrada en la nalga derecha con A. S.

#### Cangas de Tineo.

D. Francisco del Valle, Juez municipal de este término, y accidental de primera instancia del partido de Cangas de Tineo, en la provincia de Oviedo.

Hago saber que en el pleito de que se hará mención se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Cangas de Tineo, á 3 de Abril de 1875, el Sr. D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de ella y su partido, por ante mí el Escribano dijo: que ha visto esta demanda ejecutiva, propuesta por D. Alonso Suarez Infanzon, hoy su hija única y heredera Doña Amalia Suarez Infanzon y Martínez, vecina de la de Luarca, contra Juan Gallo, de Ese de San Vicente; Joaquina Gallo y su marido Tomás Perez, de la Mortera; Cándida Gallo y el suyo Ramon Rodriguez, de San Vicente de la Cabuerna, y Saturnino Gonzalez, de Erbederas, todos estos pueblos en Tineo, y el último de los sujetos nombrados como padre legítimo de Balbina Gonzalez y Gallo, en reclamacion de 1.500 pesetas de principal, 750 de intereses vencidos desde 9 de Noviembre de 1867 hasta 1872, á razon de un 10 por 100, y más que tambien lo estaban:

Resultando que en virtud de las copias de las escrituras de los folios 9, 10, 12 y 13 se propuso la demanda ejecutiva, que fué admitida en 14 de Febrero de 1873, y se mandó expedir el correspondiente mandamiento contra los deudores

por la cantidad reclamada, que requeridos de pago en 17 de Marzo, no habiéndolo efectuado se les embargaron bienes, y se les citó de remate en el mismo día al uno y el resto de ellos al siguiente:

Resultando que por el ejecutante se acusó la rebeldía á los ejecutados por no haberse opuesto á la ejecución, la que despues de decidir un incidente en que se pedía la acumulación de la presente demanda, y desestimado, se hubo por acusada, mandando traer los autos á la vista, sólo con citación de la parte ejecutante:

Considerando que las copias de las escrituras, si bien son segundas, fueron libradas por mandato judicial, y cotejadas con citación de todos los interesados, por haberse hecho aquella con sólo la de uno, falta que por lo tanto quedó subsanada, y tienen por ello las expresadas copias el mismo carácter y fuerza que si fueran sacadas con las citaciones debidas:

Considerando que por los dos mencionados contratos públicos, Juan Gallo, difunto y vecino que fué de Ese de San Vicente, se constituyó á devolver la suma de 2.000 pesetas con el interés de un 10 por 100 al año de su respectivo otorgamiento, y convino que este plazo sólo se prorogaba á voluntad del prestamista, pero con iguales condiciones: que en cuenta del principal se pagó 300 y los intereses vencidos hasta 9 de Noviembre de 1867, dejando de hacerlo de los demás:

Considerando que habiendo fallecido el Gallo, son sus hijos y herederos los responsables al pago; y que en el embargo y demás diligencias se han observado los trámites legales;

Debía mandar y manda seguir en la ejecución adelante hasta hacer efectivo pago á la parte ejecutante de las 1.500 pesetas de principal y réditos vencidos y que vengán, á razon de un 10 por 100, desde 9 de Noviembre de 1867, costas causadas y que se causen, todo por los bienes embargados y demás de los ejecutados si fueren necesarios.

Así lo pronunció, mandó y firma S. S., de que doy fé.—Francisco Villamil.—Gregorio Gonzalez Regueral.

Como no pudiese ser notificada la sentencia inserta á todos los interesados, por hallarse ausentes, por la representación de la Doña Amalia Suarez Infanzon se solicitó se insertase en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, lo que así se estimó por providencia de 3 del corriente.

Y cumpliendo con lo mandado, y se publique, libro la presente, para su insercion en la *GACETA DE MADRID*, en Causas de Fínco 18 de Agosto de 1875.—Francisco del Valle.—Gregorio Gonzalez Regueral. X—292

#### Cazalla.

En la causa que se sigue en este Juzgado contra Manuel Benavente Trimiño, alias Mingurrin, y otro, vecinos de las Navas de la Concepcion, por robo de 300 rs., ha recaído la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En Cazalla de la Sierra, á 12 de Mayo de 1875, D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto la causa sobre robo seguida de oficio contra Angel Rodriguez Molero, alias Gallego, natural y vecino de las Navas de la Concepcion, estado soltero, oficio jornalero, lee y escribe, y no ha sido anteriormente procesado, y Manuel Benavente Trimiño, de la misma naturaleza, vecindad, residencia, estado y oficio, edad 49 años, carece de instruccion, y no es reincidente ni ha sido procesado:

Resultando que D. Luis Jimenez Perez, Recaudador de contribuciones en la expresada localidad, salió de su casa acompañado de su esposa é hija la mañana del 13 de Enero último, dejando cerradas las puertas; y siendo como las cinco de la tarde recibió aviso de que la ventana que daba á una de las calles inmediatas se encontraba abierta, por lo que regresó del campo y hubo de cerciorarse de que en efecto, dicha ventana estaba abierta; é inspeccionando la habitacion donde conservaba el dinero y documentos de cobranza en una area destinada al efecto, la vió facturada en su cerradura, y notó al propio tiempo la falta de 300 rs., única suma que allí conservaba:

Resultando que puesto este hecho en conocimiento de la Autoridad judicial por el mismo perjudicado, este hizo algunas indicaciones encaminadas á inducir á que los procesados habian sido los sustratores de la reiterada suma:

Resultando que segun las diligencias del reconocimiento judicial y el informe de los peritos, dicha area tenia levantada y debida la chapa ó cerradura; y además la ventana que daba á la calle inmediata se sujetaba por medio de una aldaba y esta se encontraba dobiada, teniendo también aquella un agujero antiguo; y por último, se hizo constar que en la pared existían desconchados como de haberse apoyado los pies para penetrar por la repetida ventana al interior de la casa:

Resultando que dirigido los procedimientos contra los mencionados Rodriguez Molero y Manuel Benavente, estos negaron en sus inquisitivas haber tomado participacion alguna en el robo de que se trata:

Resultando que recibidas varias declaraciones á diferentes tentos y practicadas otras diligencias investigatorias, por ninguno de estos medios ha podido corroborarse el cargo dirigido por D. Luis Jimenez contra los sumariados fundándolo en mera sospecha; y

Resultando que el Ministerio fiscal, como la defensa, pretenden en sus respectivas conclusiones finales se absuelva á los repetidos dos sumariados:

Considerando que el hecho procesal constituye el delito de robo en casa habitada, sin armas, pues no consta se le usasen, y por cantidad mayor de 25 pero menor de 300 pesetas:

Considerando que para que proceda la imposición de la pena que la ley señala es preciso que la delictiva aparezca pro-

bada por cualquiera de los medios que señala el art. 12 de la provisional de 18 de Junio de 1870; y

Considerando que no habiendo concurrido ninguno de ellos en el caso de autos, y no siendo tampoco bastantes á dichos efectos las ineras sospechas de la persona ofendida, sólo es procedente la absolucion que debiera entenderse libre al tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Visto además el 119, núm. 4.º de ellas, por ante mí el Escribano, S. S. dijo que debía absolver y absolvía libremente y con los demás pronunciamientos favorables á los precitados Angel Rodriguez Molero y Manuel Benavente Trimiño, alias Mingurrin, declarando las costas de oficio.

Consúltese este auto con la Superioridad, remitiendo original el proceso por el conducto prevenido, citadas y emplazadas las partes para que en el término de 40 días acudan á usar de su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Francisco de Paula Mellado.—Por mi compañero, Eduardo Garrea Carvajal.

Y habiéndose ausentado de su domicilio el Manuel Benavente Trimiño, ignorándose su actual paradero, se ha mandado se le cite y emplace en los términos prevenidos por el art. 32 de la ley de Enjuiciamiento en materia criminal, previniéndole comparezca ante la Exma. Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla en el término de 40 días; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que pueda insertarse en la *GACETA DE MADRID*, se expide la presente cédula en Cazalla á 26 de Julio de 1875.—Valeriano Vera Fernandez.

#### Cieza.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Eduardo Gironés y Puerto, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de nueve días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, á Pedro Garcia Yepes, natural y vecino de Ricote, barbero, soltero, de 24 años, soldado en la actualidad, cuyo paradero se ignora, procesado en este Juzgado sobre atentado á mano armada al Juez municipal de citada villa de Ricote, para que en dicho término se presente en este mi Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en la misma, y citarle y emplazarle para ante la Superioridad del territorio en la forma que está prevenido; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y por lo mismo requiero á todas las Autoridades para que averigüen su paradero, sirviéndose ponerlo en conocimiento de este repetido Juzgado á los efectos consiguientes.

Dada en Cieza á 21 de Agosto de 1875.—Eduardo Gironés.—Por su mandado, Domingo Garcia.

#### Entrambasaguas.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey de España, por el que administra justicia D. Bernardo de la Sierra, Juez municipal de este distrito en funciones del de primera instancia del partido por traslacion del propietario.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde la insercion en la *GACETA DE MADRID*, á Alejandro Setien y Pérez, vecino que ha sido del pueblo de Gelizano, en el Ayuntamiento de Rivamontón al Mar, en este partido judicial, y natural de dicho pueblo, hijo de Andrés y María, casado, de 23 años de edad, labrador, conocido por el Rojo, y á Eugenio Seguro, hijo de Ignacio, residente en el pueblo de Beranga, contratista en carretas, conocido con el apodo del Vizeaino, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaracion de inquirir en causa que me hallo instruyendo contra los mismos y otros por el delito de muerte violenta en la persona de Ramon Gomez y Setien y lesiones á otros, ocurrido en el pueblo de Tes del Ayuntamiento de Rivamontón al Monte el día 18 de Julio último; con apercibimiento de que en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y suplico á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan ordenar la busca y captura de referidos sujetos para que sean puestos á disposicion de este dicho Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habidos.

Dado y firmado en Entrambasaguas á 19 de Agosto de 1875.—Bernardo de la Sierra.—Por mandado de S. S., Gervasio Setien.

#### Guía.

José Calderin, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Guía y su partido.

Certifico que pasados al Asesor los autos que se mencionarán, emitió el dictámen, cuyo tenor y el de su proveído á la letra copio:

«El Asesor considera debe dictarse en estos autos la siguiente sentencia:

Resultando que el Sr. Coronel D. Juan Gregorio Jaques de Mesa, por sí y como apoderado de su hermana Doña María Candelaria Jaques de Mesa, en Julio de 1844 formalizó é interpuso demanda para que se declarara que los bienes de la capellanía colativa fundada por Doña Juana Fonte del Hoyo correspondían á los cinco descendientes de D. Juan Gallegos de la Guerra y Doña Mariana Castellano y Heredia, que lo eran Doña Marcela y D. Manuel Pestana y Jaques, D. Juan Pestana y Jaques, D. Juan Gregorio y Doña María Candelaria Jaques de Mesa, como parientes próximos y en igual grado de la familia llamada en segundo lugar á la sucesion y goce de la capellanía:

Resultando que admitida esta demanda fueron notificadas

las personas interesadas, y con citación de las mismas se mandaron traer los documentos fundacionales y las partidas acreditantes del árbol genealógico que se presentó con la demanda:

Resultando que en 17 de Julio de 1846, con la debida dirección, se mostró parte el Sr. Coronel D. Juan Pestana y Jaques, mandándose citar por retardado el estado de los autos, quedando desde entónces paralizados hasta que se personó en la competente forma, y en Abril de 1871 el Coronel D. Juan Pestana y Quintana, hijo de D. Juan Pestana y Jaques, ya fallecido, solicitando que se citara personalmente al caballero Promotor fiscal y á las personas que designó como partícipes en la capellanía por derecho de representacion y por título de compra, á todos los parientes ausentes y todas las personas que se creyeran con derecho á los bienes dotacion de la capellanía mencionada:

Resultando que hechas las oportunas citaciones y emplazamientos por medio de los correspondientes edictos, que se fijaron en los sitios públicos, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, sólo comparecieron alegando su derecho D. Manuel Rodriguez y Martinez, como marido de Doña Teófila Jaques, y como tutor y curador de los menores hijos de Doña Alejandra Jaques, descendientes esta y aquella del Sr. Coronel D. Juan Gregorio Jaques de Mesa; y D. Antonio de Armas, como comprador de la accion y derecho correspondiente en la capellanía á Doña María Candelaria Pestana y Brito y á D. Juan Vazquez, como descendientes, la primera de D. Manuel Pestana y Jaques, y el segundo de D. Juan Pestana y Jaques:

Resultando que acusada la rebeldía á los que no comparecieron, se les señalaron los estrados, con los cuales y con las demás partes sobredichas ha venido sustanciándose la demanda, habiendo habido acuerdo para que se tramitara con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que fijados definitivamente los puntos de hecho y de derecho en los escritos de réplica, y acusada la rebeldía á los demandados por no haberse evacuado el traslado de réplica, fueron recibidos los autos á prueba por término de 20 días, que se prorogaron hasta el maximum legal:

Resultando de las justificaciones practicadas que Doña Juana Fonte del Hoyo, mujer legítima del Capitan D. Antonio Heredia Castellano, en testamento otorgado en la ciudad de Las Palmas, á 3 de Junio de 1687, ante el Escribano público D. Andrés Alvarez de Silva, dispuso que cumplido y pagado su testamento, en lo restante de todos sus bienes, derechos y acciones, nombraba é institua por su único y universal heredero al dicho Capitan D. Antonio de Heredia, su marido, para que gozara de todos ellos y los disfrutara todo el tiempo de su vida; y despues de su fallecimiento, de todos ellos se hiciera y fundara una capellanía de misas rezadas colativa, y nombró desde luego como patronos de ella á los Sres. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de estas islas; y el número de misas, llamamiento de Capellanes y limosna de aquellas lo dejó á la disposicion del dicho su marido para que celebrara escritura de fundacion en la forma y modo que le pareciera:

Resultando que el Capitan D. Antonio de Heredia otorgó tambien su testamento en la dicha ciudad de Las Palmas, á 9 de Febrero de 1701, ante el Escribano público D. Estéban Perdomo Castellano, y declaró su matrimonio con Doña Juana Fonte del Hoyo, detalló los bienes que esta habia aportado á la sociedad conyugal, recordó la disposicion testamentaria por la que aquella lo habia instituido heredero vitalicio de todos sus bienes y mandado que para despues de los días de su vida, de los mismos bienes hiciera y fundara una capellanía de misas rezadas colativa, haciendo los nombramientos de Capellanes; y en su virtud declaró ser su intencion fundarla, haciendo el llamamiento en la forma siguiente: «Llamo por primer Capellan al hijo de Doña Francisca Argirofo, mi sobrina, mujer legítima de D. Manuel de Atoquia, y por su falta á los demás sus hijos legítimos, y á falta de estos llamo á los hijos del Capitan P. Juan Gallego de la Guerra y de Doña Andrea Castellano y Heredia, mi sobrina.»

Resultando cumplidamente justificada la filiacion de Don Manuel, Doña Marcela y D. Juan Pestana y Jaques, Doña María de la Candelaria y D. Juan Gregorio Jaques de Mesa, descendientes legítimos de los llamados en la fundacion, á falta de los hijos legítimos de Doña Francisca Argirofo y D. Manuel de Atoquia:

Resultando asimismo acreditada la personalidad y derecho que ostenta D. Antonio de Armas y Jimenez, como representante por título singular de los derechos y acciones de Doña María Candelaria Pestana y Brito y de D. Juan Vazquez:

Resultando suficientemente probado que D. Manuel, Doña Marcela y D. Juan Pestana y Jaques, Doña María de la Candelaria y D. Juan Gregorio Jaques de Mesa fallecieron despues de la publicacion de la ley de 19 de Agosto de 1841:

Resultando que el último Capellan, D. Manuel Pestana y Brito, falleció el 15 de Febrero del año pasado de 1871:

Considerando que segun el art. 1.º de la referida ley de 19 de Agosto de 1841, los bienes de las capellanías colativas á cuyo goce estén llamadas ciertas y determinadas familias se adjudicarán como de libre disposicion á los individuos de ellas en quienes concurra la circunstancia de preferente parentesco, segun los llamamientos:

Vista la mencionada ley en sus artículos 6.º y 11, la de 15 de Junio de 1856 y el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo declarar y declaro que los bienes dotacion de la capellanía colativa fundada por Doña Juana Fonte del Hoyo pertenecen en dominio y propiedad á D. Manuel, Doña Marcela y D. Juan Pestana y Jaques y á Doña María de la

Candelaria y D. Juan Gregorio Jaques de Mesa, y en su representación á sus hijos, herederos y causahabientes, por título universal singular de herencia ó compra-venta, con los frutos producidos ó debidos producir desde la última vacante, y con la obligación de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que se hallen afectos los referidos bienes; debiendo hacerse notoria esta sentencia por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil y publicarse en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Tal es el sentir del Asesor que suscribe. V. S. no obstante resolverá lo más acertado.

Ciudad de Las Palmas 2 de Julio de 1875.—Licenciado Eduardo Benitez.

Proveído.—En la ciudad de Guía, á 3 de Julio de 1875, el Sr. D. Juan Galvan Suarez, Juez accidental de primera instancia de la misma y su partido, que conoce de los presentes autos, por ante mí el Escribano, dijo que debe elevar y eleva á sentencia el dictámen que antecede, fecha 2 del corriente.

Así lo mandó y firma S. S.; de que doy fé.—Juan Galvan Suarez.—José Calderin.

Lo relacionado resulta y lo inserto con acuerdo con dichos autos, á los cuales me remito; en fé de ello y para publicar en la GACETA DE MADRID, libro la presente, visada por el señor Juez del partido y sellada con el del Juzgado, firmando en Guía de Gran Canaria á 17 de Julio de 1875.—V. B.—Juan Galvan Suarez.—José Calderin.

Madrid.—Audiencia.

Por virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se sacan á pública subasta, procedentes de embargo varios muebles, consistentes en un piano, sillerías, mesas, armarios, espejos, colgaduras y otros efectos de casa y cocina, tasado todo en 9.697 rs.; señalándose al efecto el día 4 de Setiembre, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado.

Y se publica para que los que deseen presentarse como licitadores puedan hacerlo, y enterarse más por menor de los expresados objetos y demás que no se insertan, en la Escribanía de D. Gumersindo Marcella, plaza de Isabel II, núm. 7, cuarto segundo, donde hallarán de manifiesto los autos á que se refieren.

Madrid 23 de Agosto de 1875. — El actuario, Gumersindo Marcella. X—293

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el actuario, por el presente se cita y llama á D. Tomás Ortiz de Lanzagorta y á D. Felipe Perez de Valenzuela, sus herederos y causahabientes, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducir el derecho de que se crean asistidos acerca de una obligación hipotecaria por la cantidad de 8.000 rs., constituida por el primero para responder de los bienes y rentas secuestrados al segundo, y cuya carga gravita sobre la casa número 107 moderno, 7 antiguo de la calle de Toledo de esta capital, con vuelta á la del Bastero, por donde está marcada con el núm. 2, según escritura otorgada en Madrid á 12 de Agosto de 1800, ante el Escribano de número D. José Antonio Canosa, de la cual se tomó razón en 5 de Julio de 1803; apercibiéndose á todos que de no presentarse á deducir su reclamación se procederá á la cancelación de la indicada carga.

Madrid 16 de Agosto de 1875.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—291

San Feliú de Llobregat.

D. José García Marsal, Juez de primera instancia del partido de San Feliú de Llobregat.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Tintoré y Fontanals, labrador, casado, de 67 años de edad, natural de la ciudad de Barcelona y vecino del pueblo de Gabá, y á Juan Estapé y Solé, soltero, labrador, natural y vecino de dicho pueblo, de edad 21 años, hijo de Antonio y de Rita, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 30 días que por único término se les señala, á contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en las cárceles de esta villa de rejas adentro á fin de recibirles indagatoria en la causa criminal que se les sigue sobre lesiones menos graves inferidas á José Oriol y Más; apercibiéndoles que de no presentarse en dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados Domingo Tintoré y de Juan Estapé, remitiéndoles caso de ser habidos á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en San Feliú de Llobregat á 19 de Agosto de 1875.—José García Marsal.—Por mandado de S. S., Serafin de Bodañe, Escribano.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Petra Martinez Hervás, natural y vecina que fué de esta ciudad, en la que murió el 3 de Diciembre de 1833, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del mismo, comparezcan en este mi Juzgado á usar de su dere-

cho; y pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 23 de Agosto de 1875.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacianceno Muñoz. X—294

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, jóvenes, de unos 27 años de edad, uno de ellos vestido al estilo del campo, pantalón, chaqueta y chaleco oscuros, gorra negra en la cabeza y bigote; y el otro vestido con poca diferencia como el anterior, pero sin bigote, y ámbos de una estatura cumplida; que en la noche del 13 al 14 de Mayo último hirieron en la ribera del Ebro, detrás del palacio arzobispal, á Mamés Casanova, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo les resultan.

Dada en Zaragoza á 21 de Agosto de 1875.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad de Socorros mútuos de artesanos de Búrgos.

Plaza de Toros de Búrgos en venta.

El día 3, primer domingo de Octubre próximo, desde las once á las doce de su mañana, y en el local que ocupan las oficinas del Monte de Piedad de dicha ciudad, calle de la Paloma, núm. 14, piso principal, tendrá lugar la venta en público remate de la Plaza de Toros existente en la misma, de elegante y moderna construcción, de piedra y ladrillo, con buen maderamen, con sus terrenos adyacentes y arbolado en situación alegre y pintoresca. Cuantas personas quieran interesarse en la adquisición de tan hermosa finca pueden hacer proposiciones á la Comisión de gobierno de aquel establecimiento, que presidirá el acto y adjudicará la subasta al postor más ventajoso, bajo las condiciones que se leerán antes de abrirse esta y se facilitarán por el correo á quien lo desee.

Búrgos 14 de Agosto de 1875.—El Presidente, Agapito Sancho. X—295-2

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Agosto de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 25, Dia 26. Includes entries for Rentaperpetua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 25 Agosto, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París. Lists exchange rates for London and Paris.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Agosto de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological observations: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 26 de Agosto de 1875.

Table of telegrams received from various locations: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'39 á 1 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'33 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'03 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'37 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'30 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'33 á 0'50 la libra, y de 0'73 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 0'75 á 1 peseta la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 45'50 á 46'50 pesetas la arroba; de 0'43 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'53 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 40'13 á 43'12 pesetas la fanega, y de 13'33 á 23'74 el hectolitro. Cebada, de 6'25 á 7'50 pesetas la fanega, y de 11'31 á 13'57 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 123.—Carneros, 810.—Terneras, 39.—Total, 968. Su peso en libras... 66.664.—Idem en kilogramos... 30.556. Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table of tax and duty collection: PENTOS DE RECAUDACION, DERECHOS DE consumo, ARBITRIOS sobre tránsito, TOTALES. Lists amounts for various categories like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Agosto de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 4 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

## PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR.

**MADRID.**—S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, acompañados del Sr. Duque de Sexto, Conde de Morphi y Marqués de San Gregorio, pasaron la mañana de ayer en la casa de Campo. Despues de haber cazado durante las primeras horas, fueron invitados por el Administrador de la posesion, Sr. Godoy, quien tenia dispuesto un espléndido almuerzo, que S. M. y A. R. aceptaron gustosos, habiendo pasado el día hasta las dos y media, hora en que se retiraron en extremo complacidos.

—En la velada literaria que celebrará esta noche la Asociacion de Escritores y Artistas, tomarán parte en honor de Lope de Vega algunos Profesores de la escuela de Música, y el entusiasta artista Sr. Ronconi cantará la famosa aria de Leporello del *Don Giovanni*. La funcion, aunque de familia, será notable.

—He aquí, por orden alfabético, la lista de la Compañía dramática que ha de actuar durante la próxima temporada en el teatro de Apolo:

Sras. Alvarez Tubau (Doña María), Bagá (Doña Eloisa), Chafino (Doña Mariana), Galé (Doña Josefa), Gallego (Doña Josefa), García (Doña Angela), Gonzalez (Doña Elvira), Lamadrid (Doña Teodora), Liron (Doña Enriqueta), Lombía (Doña Clotilde), Mata (Doña Dolores), Ramirez (Doña Amalia), Ramos (Doña Manuela), Rodriguez-Solis (Doña Carmen), Sampelayo (Doña Concepcion), Sanchez (Doña Trinidad), Vazquez (Doña Josefina) y Zapatero (Doña Adelaida).

Sres. Alisedo (D. José), Benedit (D. Ramon), Castro (Don Julian), Chas de la Motte (D. Benito), Lopez Valois (Don Francisco), Mata (D. José), Maza (D. Alfredo), Mela (Don Juan), Montijano (D. José), Moreno (D. Pedro José), Parreño (D. Julio), Rubio (D. José), Ruiz (D. Mariano), Torres (D. Luis), Vico (D. Manuel), Vico (D. Antonio).

Apuntadores: D. José de la Cueva, D. Luciano Rodrigo, D. Ignacio Bagá, D. Francisco Vega.—Maestro Director de orquesta: D. Miguel Marqués.—Director de la maquinaria: D. Eduardo Otero.—Representante de la Empresa: D. Antonio Vico (padre).—Pintores escenógrafos: Sres. Busato, Bonardi y Valls.—Encargado de la sastrería: D. Luis Torres.—Autor de la Compañía: D. Enrique Arjona.

Los precios de abono se han rebajado notablemente.

La Empresa cuenta con obras de los distinguidos autores Sres. García Gutierrez, Ayala, Tamayo y Baus, Rubi, Larra, Echegaray, Diaz, Escribá, Fernandez y Gonzalez, Serra, Campoamor, Cañete, Carreras y Gonzalez, Gaspar, Retes, Echevarría, Coello, Santisteban, Pedrosa, Ramos Carrion, Pina, Zumel, Valcárcel, Balacart, Velazquez y Sanchez, Campo-Arana, Santibañez, La Serna, Luceño, Cano y otros varios, siendo sus títulos:

*En el puño de la espada, El Dios éxito, El Paraíso perdido, La muerte de César, Rivera, La legion de la muerte, Lucrecia Borgia, En aras de la justicia, Las cerezas, La madre patria, La Reina mártir, El más sagrado deber, Muerte ó boda, El maestro de hacer comedias, Los salvajes, Con la pena del Talion* y otras.

—El núm. 14 de *La Familia*, que está repartiéndose, publica una bonita fotografia y diferentes trabajos literarios de los Sres. Vieuña, Hernandez y Gonzalez, Ginesta, Ramirez, La Guardia y Ossorio y Bernard.

**CÁDIZ,** 20 de Agosto de 1875.—La Liga de contribuyentes de esta poblacion ha publicado una interesante circular para dar á conocer el espíritu dominante en las reuniones celebradas en Córdoba por las juntas ya constituidas, cuyo espíritu no es otro que armonizar todos los intereses legítimos; proteger el desarrollo de la riqueza pública; alejar á los pueblos del exagerado culto á la política, haciendo fecundo para el bien del país el espíritu de concordia y de asociacion de todas las personalidades dignas y útiles, sin consideracion alguna á sus compromisos con los partidos militantes; velar por las clases contribuyentes y productoras; auxiliar con sus luces su experiencia y sus levantadas aspiraciones en la Administracion del Estado á los Gobiernos constituidos, y procurar á toda costa que sea una verdad la nivelacion de los presupuestos de la Nacion.

He aquí las bases de la liga de contribuyentes:

1.ª Esta Asociacion carece de carácter político, y tienen derecho á ingresar en ella como socios los propietarios, labradores, ganaderos, fabricantes, tenedores de la Deuda nacional, banqueros, comerciantes, navieros, capitalistas, almacenistas, vendedores y todos los industriales que se hallen agremiados con sujecion á lo que dispone el reglamento de la contribucion industrial vigente, quienes no podrán ser representados en ninguno de los actos de la asociacion sino por los que á la misma pertenezcan.

2.ª Los Síndicos de los gremios respectivos, una comision de propietarios y otra de rentistas, serán invitados oportunamente por la Junta directiva de la asociacion para que den cuenta de cualquiera ley, decreto, orden ó disposicion que pueda afectar sus intereses ó entorpecer el libre ejercicio de las industrias, á fin de gestionar lo conducente para evitarlo.

3.ª La Asociacion hará inmediatamente y con la mayor constancia una propaganda activa con el propósito de crear asociaciones de igual indole en todas las capitales, poblaciones importantes y hasta en las aldeas (si es posible) de toda la Nacion, valiéndose para ello, ya de las relaciones particulares de cada socio, ya de comisionados enviados al efecto que promuevan y gestionen lo necesario hasta conseguir la realizacion de los altos fines que se propone, siempre que lo permita el estado de sus fondos, y en el caso extremo de no poder apelar á otros medios que diesen iguales resultados.

4.ª Los socios que pertenezcan á las categorias de propietarios, labradores, ganaderos, fabricantes, tenedores de la Deuda nacional, banqueros, comerciantes y capitalistas, pagarán una cuota mensual de una peseta 50 céntimos; los industriales 75 céntimos de peseta, y las peque-

ñas industrias 25 céntimos de peseta. Si despues de pagados todos los gastos respectivos al ejercicio de cada año resultase un sobrante en Caja, se aplicará, el que sea, á la disminucion proporcional de las citadas cuotas del año inmediato.

5.ª Siendo urgente dar el mayor impulso á los trabajos que han de practicarse para llevar á cabo la realizacion de este pensamiento, queda facultada la Junta directiva de la Liga:

Primero. Para redactar el correspondiente reglamento con estricta sujecion á lo preceptuado en estas bases, debiendo presentarlo para su discusion y aprobacion definitiva en junta general extraordinaria, que se convocará al efecto.

Segundo. Para poner en ejecucion todos los medios que crea convenientes á la instalacion de la Sociedad, desarrollo de los trabajos y percepcion de las cuotas mensuales de los socios.

Tercero. Para fijar preferentemente su atencion en el estudio y exámen critico de los presupuestos del Estado, así como en las leyes, decretos, órdenes y demás disposiciones que emanen de los Centros de la Administracion económica del país y tengan relacion con los intereses de los contribuyentes, gestionando lo que proceda para que esos mismos intereses no se vean lastimados, y empleando cuantos medios sean conducentes al logro de este fin.

Cuarto. Para que con la mayor actividad é interés gestione en favor de todo pensamiento que tienda á mejorar esta localidad en sus peculiares intereses hasta lograr, si posible fuera, devolverle en un porvenir próximo su antiguo bienestar y prosperidad.

6.ª Todos los asociados, sin distincion, se constituyen particularmente en el deber de propagar, recomendar, difundir y apoyar el pensamiento de esta liga dentro y fuera de la localidad.

7.ª La Direccion de la Sociedad se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Depositario, cuatro Secretarios, 24 Vocales de número y 42 supernumerarios, cuya eleccion se verificará por el método ordinario á propuesta de una comision nominadora que se indicará por la Presidencia. Tambien se considerarán como miembros honorarios de la Direccion, con derecho á asistir á sus reuniones, á todos los directores de los periódicos políticos y de intereses materiales de la localidad, los que indistintamente se declaran órganos de la Asociacion.

**MURCIA** 24 de Agosto.—Hoy hace 227 años que falleció el insigne algezarano D. Diego Saavedra Fajardo, quien despues de ser Embajador de España en las principales Cortes de Europa y de preparar la paz de Osnabruk, fué Ministro del Real Consejo de Indias. Sus obras político-literarias le dieron fama europea, y huyendo de toda pompa y gloria mundana, se encerró en el Real convento de Recoletos de Madrid, donde en clase de huésped terminó su penosa carrera. Con este motivo, hoy mismo quedarán colocadas en la antigua calle de la Rambla las lápidas que la designarán en adelante con el nombre de calle de Saavedra Fajardo, concesion hecha por el Excmo. Ayuntamiento en Mayo de 1872, y llevada ahora á efecto á expensas de la institucion de los juegos florales de Murcia, quien con ello conmemora el fallecimiento de D. Diego Saavedra Fajardo.

**VALENCIA** 23 de Agosto.—Anteayer se reunieron los Sres. Boix y Moles, con el objeto de ocuparse de la velada literaria que en honor del eminente vate valenciano Don Guillen de Castro se ha de celebrar en el Ateneo de esta ciudad el mismo día de la colocacion de la lápida conmemorativa que el Sr. Moles dedica en la iglesia de Monserrat de Madrid á tan preclaro ingenio. Dicho señor ofreció solemnemente al Sr. Boix no pisar de nuevo el suelo de su país hasta inaugurar la Biblioteca dramática que con tanta constancia viene formando de algunos años á esta parte. Tambien le entregó un pliego cerrado, para que se abra la noche que se verifique la velada literaria, cuyo pliego, sin que salgamos garantos de la noticia, parece que contiene algunos trabajos literarios que el Sr. Moles tiene hechos sobre el teatro antiguo y moderno. En el tren de ayer salió para la Corte el mencionado señor, con el fin de preparar la inauguracion de su Biblioteca.

## EXTERIOR.

**ALEMANIA.**—El 22 se abrió en Bremen el Congreso de periodistas.

La Asamblea aprobó por unanimidad una resolucion que tenia por objeto: primero, reivindicar la impunidad para las reseñas exactas de los debates judiciales públicos; segundo, hacer prevalecer en la legislacion del Imperio el principio, reconocido como indisputable, del anónimo en la prensa cotidiana; principio segun el cual, desde el momento en que un redactor llegue á ser arrestado en virtud de la ley sobre la prensa, no há lugar á descubrir otros culpables ni á obligar á nadie á revelar por medio de un testimonio el nombre del autor de un artículo. Relativamente al testimonio obligatorio emitió el Congreso la opinion de que no fuera admisible en adelante sino para el caso en que el artículo incriminado revelase algun secreto profesional.

La resolucion votada por el Congreso de periodistas dice: «El Congreso de periodistas declara que el anónimo en la prensa es una de las misiones más altas que le incumben, y que no puede renunciar á ese derecho sino en el caso de que el anónimo favoreciese la impunidad de un culpable.»

—De Berlin escriben que la peregrinacion de los católicos alemanes al santuario de Lourdes en los Pirineos franceses es cosa definitivamente resuelta. Con este motivo, el Conde Stolberg ha dirigido una comunicacion al órgano del partido, *La Germania*, anunciando que los peregrinos se reunirán en territorio belga. Mons es el punto escogido, y el 7 de Setiembre próximo la fecha en que ha de efectuarse la reunion.

—Anúnciase tambien que los nacionales liberales de

Alemania se disponen á celebrar con toda solemnidad el aniversario de Sedan.

**AUSTRIA-HUNGRIA.**—La Dieta de Hungría se reunirá el 28 del corriente, y se asegura que la inauguracion solemne de sus tareas la hará el Emperador-Rey Francisco José en el Palacio Real de Ofen el 31 de este mismo mes.

**FRANCIA.**—A la *Agencia Americana* comunican las noticias telegráficas siguientes, fechadas en París el 26:

Parece que los legitimistas pretenden aliarse con los Diputados radicales tan sólo para impedir que el centro derecho tenga representacion en el Senado.

Muchos de los miembros del centro derecho presentarán en la nueva apertura de la Asamblea una proposicion fijando la disolucion para el 5 de Diciembre, y tambien para que las elecciones generales tengan lugar antes del 1.º de Enero de 1876.

El Gobierno no se opondrá.

Se insiste en que Gambetta pronunciará importantes discursos acerca de la política actual de Francia para el 5 de Setiembre.

**GRECIA.**—El Rey de Atenas abrió las Cámaras de Grecia el 23 de este mes, pronunciando un discurso en el que recomendó la rigurosa observancia de la Constitucion. Prometió reformas y mejoras, terminando por declarar que su Gobierno estaria siempre de acuerdo con la mayoría de los Representantes del país.

**TURQUÍA.**—Un despacho de Constantinopla fecha 24 dirigido á *El Times*, anuncia que los Embajadores de Rusia, Austria y Alemania han propuesto á la Puerta enviar á Bosnia Cónsules con instrucciones para hacer comprender á los insurrectos que no tienen que esperar auxilio alguno y para aconsejarles depongan las armas y sometan sus quejas á un Comisario especial.

La Puerta ha aceptado esta proposicion, y nombrado Comisario á Sevíct-Bajá.

A *La Liberté* le dicen de Viena que luego que los Cónsules y el Comisario de la Puerta Otomana, enviados cerca de los insurrectos para oír sus quejas, hayan terminado su informacion, consignarán aquellas por escrito. Ese informe será dirigido á las Potencias interesadas, las cuales, despues de enteradas de las reclamaciones de los habitantes de las provincias sublevadas, insistirán, si hay lugar á ello, con el Divan para obtener de él las reformas que se juzgen indispensables.

—Las noticias que publican los periódicos extranjeros sobre la insurreccion son de origen slavo, y anuncian que gran número de montenegrinos se han unido á los insurrectos; que estos tomaron por asalto el 21 el fuerte de Kurtaz y siete fortines, construidos por Omer-Bajá, que protegian varios puntos, y que en ellos habian encontrado cañones, armas y municiones.

## Anuncios.

**GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.**—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernacion de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tela.....	11'50
Idem bradell.....	9

**ADMINISTRACION DEL EXCMO. SR. MARQUES DE MUDELA.**—Se arriendan los pastos de varios quintos de las encomiendas Mudela, Fresnedas Altas y Bajas. Para ajustes, en Madrid, casa del propietario, Excmo. Sr. Marqués de Mudela, Carrera de San Jerónimo, número 40, y en Santa Cruz de Mudela en la de su Administracion. X-290-2

**APÉNDICE NÚM. 5 Á «EL DERECHO ADMINISTRATIVO VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1875.»** por D. Francisco Freixa y Clariana.—(La obra se publicó en 1870, el Apéndice núm. 4 en 1871, el núm. 2 en 1872, el núm. 3 en 1873 y el núm. 4 en 1874.)

Continuando el mismo sistema establecido desde el 1.º de Enero de 1874, se podrá adquirir la obra en rama por 30 pesetas, y se regalarán á los nuevos suscritores los cinco Apéndices publicados, pero pagando 6 pesetas 25 céntimos por cada uno de los sucesivos.

Los pedidos se han de dirigir á D. Francisco Freixa y Clariana, Barcelona, mandando libranza.

En Madrid, librería de San Martin, y en las librerías de España. El autor circula extensos prospectos á cualquiera que se los pida.

## SANTOS DEL DIA.

*San José de Calasanz, fundador, y Santos Rufo y Rufino, Obispos.*

Cuarenta Horas en las Escuelas Pias de San Antonio Abad.

## ESPECTÁCULOS.

**Teatro del Príncipe Alfonso.**—(Compañía *Arderius*).—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*La vuelta al mundo.*

**Jardines del Buen Retiro.**—A las nueve.—*Cuatro sacristanes.*—*Las ninfas,* baile.—*El sobrino del difunto.*—*Las jardincras,* baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

**Teatro del Prado.**—A las ocho.—*Huésped al fin.*—Baile.—*En los cuernos de la Luna.*—*Don Sisenando.*—*Don Jacinto.*

**Teatro de los Jardines Orientales.**—(Barquillo, 34).—A las ocho.—Funcion 76 de abono.—Turno par.—*Una cana al aire.*—*La última jugada.*—*El arte en el Verano.*—*Cárlos Chapa.*—Baile.—Intermedios por la orquesta que dirige el Sr. Neira.

**Circo y Teatro de Price.**—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía.